



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09748.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con las cantidades facturadas tras la baja de las líneas que contrató siendo su madre, que ha fallecido, la usuaria de las mismas, y habiendo devuelto el router. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los cargos facturados son correctos. Manifiesta que la titular del contrato es #####, que lo firmó el 22 de septiembre de 2019. La deuda por importe de 258,29 € deriva del impago de la factura de fecha de emisión 1 de septiembre de 2020. Finalmente manifiesta que los datos personales de la parte reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial en el que hubiera sido incluida. Adjunta copia de la factura.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito el 3 de agosto de 2021, manifestando que a la vista del desglose de la factura que ha recibido, conoce los importes facturados que le parecían desproporcionados. 258,29 € como penalización para el tiempo que estuvieron activas las líneas, pero ahora la penalización de 75,45 € + IVA sí le parece proporcional, y desconocía el recargo de los gastos por instalación de fibra al darse de baja. Manifiesta que ha decidido que si se ve apropiado podría pagar el importe de la factura. Adjunta justificante de la transferencia bancaria de fecha 4 de agosto por importe de 258,29 €.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 2 de agosto de 2021, alegando que los servicios fueron dados de baja antes de cumplir el compromiso de permanencia, por lo que se aplicó un cargo de 91,29 € por incumplimiento del compromiso. Asimismo, manifiesta que se ha realizado un abono de 150 euros en concepto de cargo de instalación de fibra, que ha servido para aminorar el importe pendiente de pago, quedando un saldo pendiente de 158,29 €, cuya reconvención solicita.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, y conforme con las alegaciones de la empresa que ha declarado que abona los gastos por la instalación de la fibra por importe de 150 €, y teniendo en cuenta que la parte reclamante acredita el pago de la factura de 1 de septiembre de 2020 por importe de 258,29 € que incluye el mencionado cargo, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 150 €** del cargo por instalación de la fibra.

DESESTIMAR' la reconvencción solicitada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 158,29 €, que la parte reclamante no debe abonar al haber acreditado el pago de 258,29 €, correspondiente a la factura de 1 de septiembre de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.